AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT 900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010341

Bucaramanga, 02-06-2017

Señor (a):
YURLEY KATHERINE GONZALEZ PEÑA
MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ
Calle 24 No. 1-85 Barrio la Feria
Bucaramanga- Santander

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. 0039-68**

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. GSC 000232** de fecha 30 de Marzo de 2017 **Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co), indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga
Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 02-06-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mencion

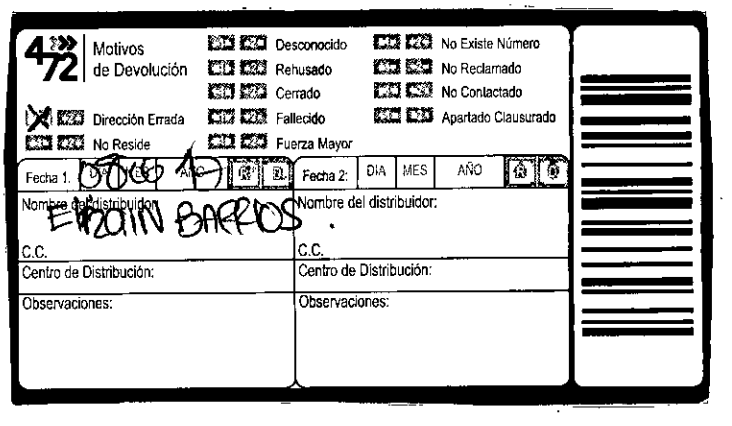

- Anexo 18: Registro civil de defunción Edward Alfonso Garcia Maldonado (2 folios) aportado por la empresa.
- Anexo 19. Reglamento Higiene y Seguridad Industrial Sociedad minera Trompetero Ltda. (4 folios)
- Anexo 20. Reglamento Interno de Trabajo Sociedad minera trompetero Ltda. (38 folios)
- Anexo 21: Certificación de Capacitación, Inducción y reinducción al área de vagonetero con procedimiento de trabajo seguro al área de vagonetero Edward Alfonso Garcia M (9 folios) aportado por la empresa.
- Anexo 22: Copia de reforma estatutaria del 3 de septiembre de 2010 (8 folios), aportado por la empresa.
- Anexo 23: Autorización de representación socios. (4 folios) aportado por la empresa.
- Anexo 24: Permisos de trabajo seguro en espacios confinados mina Trompetero del 29 de abril de 2017. (4 folios)
- Anexo 25: Reporte oficial de Emergencia emitido por la Agencia Nacional de Minería ANM (2 folios)
- Anexo 26: Oficios a ARL Seguros Bolívar, Ministerio del Trabajo y Titular minero respecto a la conformación de la comisión investigadora del accidente en la mina Trompetero, Licencia de Explotación 13779 operada por Sociedad minera trompetero Ltda. (7 folios).
- Anexo 27: Alerta de Seguridad - Lección aprendida. (2 folios)

Cordialmente,

GLORIA CATALINA GHEORGHE
Gerente de Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

4-72 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, Dirección Errada, No Reside

Fecha 1: 06/12 — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones:

Fecha 2: 12/06/12 — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones: PAN

Anexos: 1 CD – Informe final y sus respectivos anexos de la investigación del accidente minero ocurrido en la Licencia de Explotación No. 13779.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Patricia Almanza Castro, Técnico Asistencial 01 G10
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 22/05/2017
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Informativo".
Archivado en: Carpeta oficios enviados del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – PASSM-Bucaramanga – Expediente Licencia E. No. 13779.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173600215101

Bogotá, 25-05-2017

Señora:
Ofelia Hernandez Araque
Directora territorial de Ministerio de Trabajo Santander
Ministerio de Trabajo
Calle 31 No. 13-71
Bucaramanga, Santander

Asunto: Informe final de la investigación del accidente minero mina Trompetero Titulo Minero N° 13779.

Cordial Saludo,

El pasado 29 de abril de 2017, ocurrió un accidente de trabajo mortal en la mina denominada Trompetero explotada por la empresa Sociedad Minera Trompetero, ubicada dentro del área del titulo minero 13779, vereda Borrero del municipio de Vetas – Santander, cuyo titular es la empresa Sociedad Minera Trompetero, que dejó como resultado un trabajador y un representante de Socio fallecidos.

La Agencia Nacional de Minería – ANM en cumplimiento del Articulo 34 del Decreto 1886 de 2015, designó una comisión con el fin de investigar las causas que generaron este accidente, la cual está conformada por:

INTEGRANTE COMISION INVESTIGADOTA	ENTIDAD O EMPRESA A LA CUAL REPRESENTA	OBSERVACIONES
Diana Abigail Landazábal G.	Tecnólogo en Salud Ocupacional (Coordinador SST mina trompetero)	En calidad de encargado del desarrollo del SG-SST
Hermes Villamizar Santander	Capitán Minero Suplente del COPASST mina Trompetero	En calidad de Representante del Comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo.
Manuel Augusto Delgado	Capitán minero Túnel mina Trompetero	Jefe inmediato /Supervisor del Área en donde ocurrió el accidente.
Wilson Alberto Rodriguez	Ingeniero en Minas Asesor externo contratado por la Empresa Sociedad minera trompetero.	Asesor Externo/ Profesional Especialista con Licencia SST.
Martha Cecilia Delgado Niño	Abogada Asesor externo contratado por la Empresa Sociedad minera trompetero.	Abogada Asesor externo contratado por la Empresa Sociedad minera trompetero.
Orlando Gamboa Garcia	Representante de la empresa Sociedad Minera Trompetero	Representante de Socios de la Empresa Sociedad minera Trompetero.

Claudia Isabel Tiga Fonseca	ARL Seguros Bolivar	Profesional designada por ARL Seguros Bolivar.
María Antonia Castro o.	ARL Seguros Bolivar	Profesional designada por ARL Seguros Bolivar.
Luz Esmeralda Montes Daza	Agencia Nacional de Mineria – ANM	Designado por parte de la ANM
Leidy Patricia Almanza Castro	Agencia Nacional de Mineria – ANM	Designado por parte de la ANM
Richard Duvan Navas Ariza	Agencia Nacional de Mineria -ANM	Designado por parte de la ANM

Así las cosas, una vez terminada la investigación por parte de la comisión, se remite en medio magnético (1 CD), el informe final y sus respectivos anexos, que se relaciona a continuación:

- Informe final de investigación de accidente minero (6 folios)
- Anexo 1: Plan de visita de inspección investigación Accidente minero mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (2 folios).
- Anexo 2: Inspección de accidentes mineros por derrumbe Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (2 folios).
- Anexo 3: Inspección minera subterránea Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (3 folios).
- Anexo 4: Directorio de emergencias para realizar la inspección Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (1 folio).
- Anexo 5: Designación comisión investigadora del accidente en la Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (2 folios).
- Anexo 6. Acta constitución del Comité investigador con copia de licencia SST Sociedad minera trompetero para Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (4 folios).
- Anexo 7: Entrevista a 6 testigos con anexo de copia de cedula ciudadanía de testigos. (18 folios)
- Anexo 8: Recolección evidencia fotográfica Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (7 folios).
- Anexo 9: Revisión de expedientes investigación de accidentes minero Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (2 folios).
- Anexo 10: Documentos de identificación y seguridad social del equipo investigador que ingreso al frente de ocurrencia del evento en la Mina Trompetero Cod. LM-PB-01-17 (32 folios)
- Anexo 11: Hoja de vida aportada por la empresa HV Eduar Arney Osorio Niño (9 folios)
- Anexo 12: Hoja de vida aportada por la empresa HV Edward Alfonso Garcia Maldonado (14 folios)
- Anexo 13: Hoja de vida aportada por la empresa HV Idinael Osorio (11 folios)
- Anexo 14: Hoja de vida aportada por la empresa HV Jorge Ismel Gamboa (14 folios)
- Anexo 15: Epicrisis Idinael Osorio (14 folios) aportado por la empresa.
- Anexo 16: Epicrisis Jorge Ismel Gamboa (6 folios) aportado por la empresa.
- Anexo 17: Registro civil de defunción Eduar Arney Osorio Niño (1 folio) aportado por la empresa.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010321

Bucaramanga, 01-06-2017

Señor (a):
JORGE CHACON RIVERA
Calle 2 No. 2-39 Casco Urbano
Aguada- Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. IDQ-08551**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. No. GSC 000333** de fecha **28 de Abril de 2017 por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspension de actividades dentro del contrato de concesion No. IDQ-08551,** contra la presente resolución procede Recurso de Reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Dos (02) folios.
Copia: No aplica
Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 01-06-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en Mención

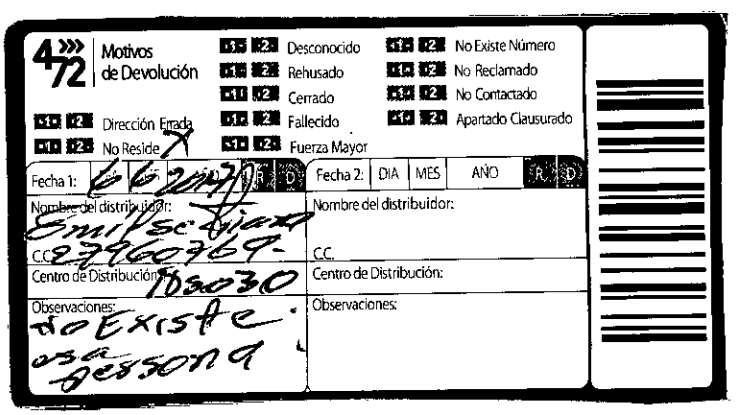

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000333

(28 ABR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08551"

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 8 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS** otorgó el Contrato de Concesión No. **IDQ-08551**, a los señores **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA y JORGE CHACÓN RIVERA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **BARITA ELABORADA, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR y FLUORITA**, en jurisdicción de los Municipios de **LA PAZ y AGUADA** departamento de **SANTANDER**, en un área de 57,84071 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 10 de julio de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-. (Folios 37-46)

A través de resolución **GTRB No. 048 del 09 de Marzo de 2011**, ejecutoriada el día 7 de Octubre de 2011, se surtió el trámite de aviso y perfeccionamiento de la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título **No. IDQ-08551**, solicitada por **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, a favor de la sociedad **SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES**. (Folios 101-103)

Por medio de resolución No. 002085 del 11 de Septiembre de 2015, se aceptó el desistimiento de cesión del 15% del 50% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551** pretendida por el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA** a favor de la sociedad **SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES,** la cual fue perfeccionada por la Resolución GTRB No. 048 del 09 de Marzo de 2011. Así mismo, se **PERFECCIONÓ** la cesión del 50% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, solicitada por el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA** a favor del señor **JORGE CHACON RIVERA** con cédula de ciudadanía No. 91.100.641, y se excluyó del Registro Minero Nacional al señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**. (Folios 518-520).

Ahora bien, respecto al escrito con radicado No. 20179040005162 del 3 de Marzo de 2017, el titular del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, solicito suspensión de actividades por el término de dos (2) meses, toda vez que se encuentra impedido para realizar actividades de explotación, dado que no se tiene la aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Folios 634-365)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08551"

Mediante **Concepto Técnico PARB-0130** del 27 de Marzo de 2017, dentro de sus conclusiones se estableció lo siguiente: (folios 655-660)

"(...). .

Respecto a la suspensión de Actividades

3.1 El titular presento el 3 de Marzo oficio aludiendo suspensión de actividades ya que no cuenta con PTO aprobado para realizar trabajos de explotación, teniendo en cuanto la carencia de aprobacion de los complementos del PTO allegado, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar dicha presunción alegada por el titular

(..)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.IDQ-08551**, se tiene que a través de oficio radicado No. 20179040005162 del 3 de Marzo d e2017, el titular del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, solicito suspensión de actividades por el término de dos (2) meses, toda vez que se encuentra impedido para realizar actividades de explotación, dado que no se tiene la aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de Suspensión de Actividades, el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 establece las circunstancias que hacen procedente dicha suspensión:

> ***ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.*** *Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de Construcción y Montaje o las de Explotación, la Autoridad Minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.*

Para dar aplicación a la norma en precedencia, es fundamental la evaluación técnica que establezca si las circunstancias de orden técnico o económico planteadas por el concesionario, determinan la viabilidad de autorizar la solicitudes de Suspensión de Actividades, para lo cual, se tiene lo concluido en Concepto Técnico **PARB-0130** del 27 de Marzo de 2017, en el cual se consideró que: *"teniendo en cuanto la carencia de aprobación de los complementos del PTO allegado, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar dicha presunción alegada por el titular."*

Es así, que los argumentos esgrimidos por el titular del Contrato de Concesión **No.IDQ-08551**, como sustentación de la solicitud de suspensión de actividades, en este caso lograron demostrar que es imposible iniciar las labores de explotación por no contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO. lográndose establecer las circunstancias que hace viable la Suspensión de Actividades.

Así las cosas, ante la existencia de circunstancias constitutivas de hechos transitorios de orden técnico que dificultan las labores de explotación, encuadra la solicitud hecha por el titular, en el supuesto técnico que exige la ley para que se configure como una circunstancia de orden técnico.

De acuerdo con lo anterior, considera la Autoridad Minera, que de los argumentos señalados el titular, aunado al Concepto Técnico **PARB-0130** del 27 de Marzo de 2017. se colige que en el presente asunto es procedente autorizar la solicitud de Suspensión de Actividades presentada por medio de radicado No. 20179040005162 del 3 de Marzo de 2017, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDQ-08551"

Aunado a lo anterior, se informa a la titular que al otorgarse el periodo de suspensión de actividades de explotación, este no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Suspensión de Actividades presentada con oficio radicado No. 20179040005162 del 3 de Marzo de 2017, por el titular del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suspensión de actividades se contará de la siguiente manera: Por dos (02) meses contado a partir del 3 de Marzo de 2017 hasta el 3 de Mayo de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades no modifica los términos contractuales de las etapas, ni amplia el término originalmente pactado en el titulo minero.

PARÁGRAFO TERCERO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

PARÁGRAFO CUARTO.- A petición de la Autoridad Minera, en cualquier tiempo, el titular del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, deberá comprobar la continuidad de los hechos que sirven de soporte en esta oportunidad para autorizar la suspensión de actividades amparada en la norma minera vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a el señor **JORGE CHACON RIVERA** titular del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, o a quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el articulo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Olga Margarita Ramírez M. - Abogada PAR de Bucaramanga
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PAR Bucaramanga
Revisó: Mtra. Aliyana Orjuela - Abogada Zona Norte
Vo.Bo.: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC-ZN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010281

Bucaramanga, 01-06-2017

Señor (a):
EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ
ALEJANDRINO CACUA MOLINA
Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-10 Torre Norte
Bucaramanga- Santander

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. ICQ-09542**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Mineria, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000083** de fecha 03 de Marzo de 2017, " **Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renuncia dentro del Contrato de Concesión No.ICQ-09542".** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga
Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 01-06-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mencion

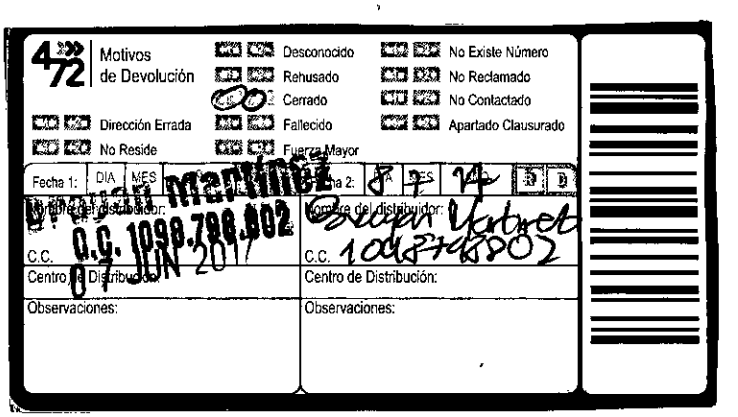

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010371

Pag 1 de 1

Bucaramanga, 02-06-2017

Señor (a):
CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA
Villa Danieles
Piedecuesta- Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0039-68**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, se ha proferido la **Resolución No. GSC 000232** de fecha 30 de Marzo de 2017, por medio de la cual "Se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga
Anexos: Dos (2)Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista
Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga
Fecha de elaboración: 02-06-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mención

1603

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000233

(30 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0039-68"

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DSM-640** del 26 de Mayo del 2006 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-,** otorgó la Licencia de Explotación **No. 0039-68** a la Sociedad **MINERA EL CUATRO LTDA**, a la sociedad **MINERA EL TESORITO LIMITADA**, a los señores **ANDELFO PEÑA GELVEZ** y **LEONARDO GELVEZ GARCIA**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALIFORNIA**, Departamento de **SANTANDER**, en una extensión superficiaria de 31 hectáreas y 1148 metros cuadrados (M2), por el término de diez (10) años contados a partir del 13 de Septiembre del 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional RMN- (folios 319-322).

Por medio de Resolución **DSM-569** del 26 de Julio del 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de Febrero de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-,** excluyó como titular de la Licencia de Explotación **No. 0039-68** al señor **ANDELFO PEÑA GELVEZ**, por fallecimiento, y concedió el derecho de preferencia a los señores: **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA, GLADYS PEÑA MONTAÑEZ, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ, MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ, JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA y BENEDICTO PEÑA TOLOZA**, a cada uno el dos punto cero ocho (2.08%) por ciento (folios 392-394).

A través de Resolución **GTRB No. 0197** de fecha 27 de Septiembre de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional –RMN- el día 25 de Enero de 2012, se declara surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que tiene el señor **BENEDICTO PEÑA TOLOZA**, en la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, equivalente al 2.08%, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** (folios 499-501).

En Resolución **GTRB- No. 097** de fecha 30 de Mayo de 2011, inscrita en Registro Minero Nacional – RMN- el día 25 de enero de 2012, se declara que se hace necesario hacer una aclaración y/o modificar un error en la inscripción de la anotación de los titulares que aparecen en el Certificado del Registro Minero Nacional No. GEIJ-01 del expediente 0039-68 de fecha Mayo 6 de 2011, correspondiente a la Resolución **GTRB-0197** del 27 de Septiembre de 2010, mediante la cual se declara perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones que tiene el señor **BENEDICTO PEÑA TOLOZA**, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA**, quedando como beneficiarios y responsables de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0039-68"

obligaciones que se deriven del citado título minero **LA SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA** con el 33,33%; la **SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA** con el 33,33%; el señor **LEONARDO GELVEZ GARCIA** con el 16.66%; los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el 2,08%, **GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08% y **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** con el 4.16% (folios 560-562).

Mediante Resolución **GTRB No. 0143** de fecha 29 de Julio de 2011, ejecutoriada el 21 de septiembre de 2011, se concede la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** dentro de la Licencia de Explotación **No. 0039-68,** por el término de seis (06) meses, contados a partir del día 9 de octubre de dos mil ocho (2008) hasta el ocho (08) de Abril de dos mil Nueve (2009), y concede la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** por el término de un (1) año a partir de día 08 de Abril de Dos Mil Once (2011) hasta el siete (07) de Abril de dos mil doce (2012) (folios 588-595).

Por medio de Resolución **No. 093** de fecha 02 de Mayo de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el día 11 de Febrero de 2013, se declara surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que tienen los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el 2,08%, **GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, y **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** con el 4.16%, de los derechos y obligaciones emanadas de la Licencia de Explotación No. 0039-68, a favor de la sociedad minera **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.** En ese orden de ideas quedaron como titulares la **SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA** con el 33.33%, la **SOCIEDAD MINERA EL TESORITO** con el 33.33%, el señor **LEONARDO GELVEZ GARCIA** con el 16.66% y la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S.**, con el 16.64% (folios 785-789).

Con Resolución **VSC No. 0809** del 21 de agosto de 2014, se concedió la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** solicitada dentro de la Licencia de Explotación No. **0039-68**, por el término de un (01) año, contado a partir del 24 de abril de 2012 hasta el 24 de abril de 2013 (folios 999-1000).

A través de Resolución **VCT No. 03397** del 22 de agosto de 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el 03 de junio de 2015, se resolvió autorizar y perfeccionar la cesión del 16,64% de los derechos y obligaciones correspondientes a la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA**, dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, a favor de los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el 3,025%, **GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, MARIA **HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** en un 3.025% y **CARLOS ALIRIO PEÑA TOLOZA** en un 1,515% (folios 1170-1170).

A través de Resolución **No. GSC-ZN 000240** del 05 de agosto de 2016, se concedió la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** contados a partir del 03 de junio de 2015, fecha de radicación de la solicitud, y hasta por seis (06) meses después, es decir, el 03 de diciembre de 2015 (folios 1412-1413).

Con oficio radicado No. 20169040033852 del 21 de octubre de 2016, el señor **LEONARDO GELVEZ**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0039-68**, solicitó suspensión de actividades por el término de un (01) año, debido a que el trámite de la Licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional para Defensa de la Meseta de Bucaramanga, aún no ha sido finalizado y por tanto no se les ha entregado la Licencia Ambiental para la realización de las actividades de explotación minera (folios 1481-1482).

Mediante Concepto Técnico **PARB-965** de fecha 01 de noviembre de 2016, se concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. CONCLUSIONES***
> *3.6. En cuanto a la Solicitud de Suspensión de Actividades elevada por el Cotitular de la Licencia de Explotación N° 0039-68 el señor Leonardo Gélvez García por el Termino de un año, sustentado a que todavía no se cuenta con la viabilidad ambiental, lo cual fue demostrado mediante radicado 20169040027892 del 09/09/2016 donde*

allega copia de la CDMB el cual informa que el trámite del Plan de Manejo Ambiental PMA fue remitido a la Coordinación de infraestructura, Minería y Energía de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental. Evaluado el expediente y revisado las inspecciones de Fiscalización realizada en el área desde el punto de vista Técnico se considera Viable otorgar la Suspensión de Actividades solicitada, pero se le deberá de informar a los Titulares que una vez se otorgue la aprobación del PMA por parte de la Corporación Ambiental se deberá de allegar el acto administrativo otorgado debidamente ejecutoriado. (...)".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, se tiene que con oficio radicado No. 20169040033852 del 21 de octubre de 2016, el señor **LEONARDO GELVEZ,** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0039-68**, solicitó suspensión de actividades por el término de un (01) año.

Sobre el particular, la solicitud de suspensión de actividades fue presentada con fundamento en las siguientes razones:

"El trámite de la Licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional para Defensa de la Meseta de Bucaramanga aún no ha sido finalizado, y por tanto, no se les ha entregado la Licencia Ambiental para la realización de las actividades de explotación minera".

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de Suspensión de Actividades, se tiene que el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, establece las circunstancias que hacen procedente dicha suspensión:

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de Construcción y Montaje o las de Explotación, la Autoridad Minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

Para dar aplicación a la norma en precedencia, es fundamental la evaluación técnica que establezca si las circunstancias de orden técnico o económico planteadas por el concesionario, determinan la viabilidad de autorizar la Suspensión de Actividades.

Al respecto, se tiene lo concluido en Concepto Técnico **PARB-965** de fecha 01 de noviembre de 2016, en el cual se consideró que "*...Evaluado el expediente y revisado las inspecciones de Fiscalización realizada en el área desde el punto de vista Técnico se considera Viable otorgar la Suspensión de Actividades solicitada* (...)".

A folio 1464 y 1466, reposa oficio con radicado 20169040027892 del 09 de septiembre de 2016, remitido al titular por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en el cual informa que el trámite del Plan de Manejo Ambiental fue remitido a la Coordinación de Infraestructura, Minería y Energía de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.

Dado que en el caso sub examine, los titulares no cuentan con licencia ambiental, esto trae como consecuencia la imposibilidad para los titulares de realizar las actividades propias de la explotación; por tanto, la Autoridad Minera considera procedente la suspensión de actividades solicitada dentro de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**.

De acuerdo con lo anterior, considera la Autoridad Minera, que de los argumentos señalados por la titular, aunado al Concepto Técnico **PARB-965** de fecha 01 de noviembre de 2016, se colige que en el presente asunto es procedente autorizar la Suspensión de Actividades por el término de un (01) año, conforme con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, toda vez que se consideran las circunstancias planteadas, como constitutivas de hechos transitorios de orden técnico que impiden las labores de explotación, por lo que se concederá la suspensión de actividades, por el término de un (01) año, a partir del 21 de octubre de 2016 hasta el 21 de octubre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0039-68"

Ahora bien, como resultado de la evaluación técnica efectuada a la solicitud que sustenta dicha suspensión, se hace necesario, requerir a los titulares, para que una vez se otorgue la aprobación del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Aunado a lo anterior, se informa al titular que al otorgarse el periodo de suspensión de actividades de explotación, este no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Suspensión de Actividades solicitada dentro de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, por el término de un (01) año, contado a partir del 21 de octubre de 2016 hasta el 21 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

PARÁGRAFO TERCERO.- INFORMAR a los titulares que una vez cumplido el periodo autorizado de la suspensión de actividades del contrato de concesión **No. 0039-68**, el titular deberá continuar con la ejecución del proyecto minero en la etapa respectiva, previo cumplimiento con las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LEONARDO GELVEZ GARCIA, MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA, GLADYS PEÑA MONTAÑEZ, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ, MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ, JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA y CARLOS ALIRIO PEÑA TOLOZA, a LA SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, LA SOCIEDAD MINERA EL TESORITO**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada del PAR Bucaramanga.
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar – Coordinador del PAR Bucaramanga.
Revisó-filtro. Adriana Ospina – Abogada Zona Norte.
Vo.Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC-ZN.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040009591

Bucaramanga, 25-05-2017

Señor (a):

ULISES BAUTISTA TRUJILLO
Transversal 5 Bis Sur No. 48H – 24 Oficina 301
Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GH9-121**

Cordial saludo,

El Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000270** de fecha 07 de Abril de 2017 **por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion contra la resolucion GSC ZN No. 001205 del 19 de Octubre de 2016 y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesion No. GH9-121.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) dias siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordiandor Punto de Atención Regional Bucaramanga
Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 25-05-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mencion

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010381

Bucaramanga, 02-06-2017

Señor (a):
SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA
Calle 10 No. 34 A-34
Bucaramanga- Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0039-68**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, se ha proferido la **Resolución No. GSC 000232** de fecha 30 de Marzo de 2017, por medio de la cual "Se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- Par Bucaramanga
Anexos: Dos (2)Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista
Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga
Fecha de elaboración: 02-06-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mención

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000233

(30 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0039-68"

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DSM-640** del 26 de Mayo del 2006 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-,** otorgó la Licencia de Explotación **No. 0039-68** a la Sociedad **MINERA EL CUATRO LTDA**, a la sociedad **MINERA EL TESORITO LIMITADA**, a los señores **ANDELFO PEÑA GELVEZ** y **LEONARDO GELVEZ GARCIA**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALIFORNIA**, Departamento de **SANTANDER**, en una extensión superficiaria de 31 hectáreas y 1148 metros cuadrados (M2), por el término de diez (10) años contados a partir del 13 de Septiembre del 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional RMN- (folios 319-322).

Por medio de Resolución **DSM-569** del 26 de Julio del 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de Febrero de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-,** excluyó como titular de la Licencia de Explotación **No. 0039-68** al señor **ANDELFO PEÑA GELVEZ**, por fallecimiento, y concedió el derecho de preferencia a los señores: **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA, GLADYS PEÑA MONTAÑEZ, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ, MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ, JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA y BENEDICTO PEÑA TOLOZA**, a cada uno el dos punto cero ocho (2.08%) por ciento (folios 392-394).

A través de Resolución **GTRB No. 0197** de fecha 27 de Septiembre de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional –RMN- el día 25 de Enero de 2012, se declara surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que tiene el señor **BENEDICTO PEÑA TOLOZA**, en la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, equivalente al 2.08%, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** (folios 499-501).

En Resolución **GTRB- No. 097** de fecha 30 de Mayo de 2011, inscrita en Registro Minero Nacional – RMN- el día 25 de enero de 2012, se declara que se hace necesario hacer una aclaración y/o modificar un error en la inscripción de la anotación de los titulares que aparecen en el Certificado del Registro Minero Nacional No. GEIJ-01 del expediente 0039-68 de fecha Mayo 6 de 2011, correspondiente a la Resolución **GTRB-0197** del 27 de Septiembre de 2010, mediante la cual se declara perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones que tiene el señor **BENEDICTO PEÑA TOLOZA**, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA**, quedando como beneficiarios y responsables de las

obligaciones que se deriven del citado título minero **LA SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA** con el 33,33%; la **SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA** con el 33,33%; el señor **LEONARDO GELVEZ GARCIA** con el 16.66%; los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el 2,08%, **GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08% y **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** con el 4.16% (folios 560-562).

Mediante Resolución **GTRB No. 0143** de fecha 29 de Julio de 2011, ejecutoriada el 21 de septiembre de 2011, se concede la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** dentro de la Licencia de Explotación **No. 0039-68,** por el término de seis (06) meses, contados a partir del día 9 de octubre de dos mil ocho (2008) hasta el ocho (08) de Abril de dos mil Nueve (2009), y concede la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** por el término de un (1) año a partir de día 08 de Abril de Dos Mil Once (2011) hasta el siete (07) de Abril de dos mil doce (2012) (folios 588-595).

Por medio de Resolución **No. 093** de fecha 02 de Mayo de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el día 11 de Febrero de 2013, se declara surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que tienen los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el 2,08%, **GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el 2,08%, y **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** con el 4.16%, de los derechos y obligaciones emanadas de la Licencia de Explotación No. 0039-68, a favor de la sociedad minera **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.** En ese orden de ideas quedaron como titulares la **SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA** con el 33.33%, la **SOCIEDAD MINERA EL TESORITO** con el 33.33%, el señor **LEONARDO GELVEZ GARCIA** con el 16.66% y la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S.**, con el 16.64% (folios 785-789).

Con Resolución **VSC No. 0809** del 21 de agosto de 2014, se concedió la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** solicitada dentro de la Licencia de Explotación No. **0039-68**, por el término de un (01) año, contado a partir del 24 de abril de 2012 hasta el 24 de abril de 2013 (folios 999-1000).

A través de Resolución **VCT No. 03397** del 22 de agosto de 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el 03 de junio de 2015, se resolvió autorizar y perfeccionar la cesión del 16,64% de los derechos y obligaciones correspondientes a la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA**, dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, a favor de los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el 3,025%, **GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, MARIA **HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el 1,815%, **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** en un 3.025% y **CARLOS ALIRIO PEÑA TOLOZA** en un 1,515% (folios 1170-1170).

A través de Resolución **No. GSC-ZN 000240** del 05 de agosto de 2016, se concedió la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** contados a partir del 03 de junio de 2015, fecha de radicación de la solicitud, y hasta por seis (06) meses después, es decir, el 03 de diciembre de 2015 (folios 1412-1413).

Con oficio radicado No. 20169040033852 del 21 de octubre de 2016, el señor **LEONARDO GELVEZ**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0039-68**, solicitó suspensión de actividades por el término de un (01) año, debido a que el trámite de la Licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional para Defensa de la Meseta de Bucaramanga, aún no ha sido finalizado y por tanto no se les ha entregado la Licencia Ambiental para la realización de las actividades de explotación minera (folios 1481-1482).

Mediante Concepto Técnico **PARB-965** de fecha 01 de noviembre de 2016, se concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. CONCLUSIONES***
> *3.6. En cuanto a la Solicitud de Suspensión de Actividades elevada por el Cotitular de la Licencia de Explotación N° 0039-68 el señor Leonardo Gélvez García por el Termino de un año, sustentado a que todavía no se cuenta con la viabilidad ambiental, lo cual fue demostrado mediante radicado 20169040027892 del 09/09/2016 donde*

allega copia de la CDMB el cual informa que el trámite del Plan de Manejo Ambiental PMA fue remitido a la Coordinación de infraestructura, Minería y Energía de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental. Evaluado el expediente y revisado las inspecciones de Fiscalización realizada en el área desde el punto de vista Técnico se considera Viable otorgar la Suspensión de Actividades solicitada, pero se le deberá de informar a los Titulares que una vez se otorgue la aprobación del PMA por parte de la Corporación Ambiental se deberá de allegar el acto administrativo otorgado debidamente ejecutoriado. (...)".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, se tiene que con oficio radicado No. 20169040033852 del 21 de octubre de 2016, el señor **LEONARDO GELVEZ,** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0039-68**, solicitó suspensión de actividades por el término de un (01) año.

Sobre el particular, la solicitud de suspensión de actividades fue presentada con fundamento en las siguientes razones:

"El trámite de la Licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional para Defensa de la Meseta de Bucaramanga aún no ha sido finalizado, y por tanto, no se les ha entregado la Licencia Ambiental para la realización de las actividades de explotación minera".

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de Suspensión de Actividades, se tiene que el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, establece las circunstancias que hacen procedente dicha suspensión:

> *ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de Construcción y Montaje o las de Explotación, la Autoridad Minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.*

Para dar aplicación a la norma en precedencia, es fundamental la evaluación técnica que establezca si las circunstancias de orden técnico o económico planteadas por el concesionario, determinan la viabilidad de autorizar la Suspensión de Actividades.

Al respecto, se tiene lo concluido en Concepto Técnico **PARB-965** de fecha 01 de noviembre de 2016, en el cual se consideró que "*...Evaluado el expediente y revisado las inspecciones de Fiscalización realizada en el área desde el punto de vista Técnico se considera Viable otorgar la Suspensión de Actividades solicitada* (...)".

A folio 1464 y 1466, reposa oficio con radicado 20169040027892 del 09 de septiembre de 2016, remitido al titular por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en el cual informa que el trámite del Plan de Manejo Ambiental fue remitido a la Coordinación de Infraestructura, Minería y Energía de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.

Dado que en el caso sub examine, los titulares no cuentan con licencia ambiental, esto trae como consecuencia la imposibilidad para los titulares de realizar las actividades propias de la explotación; por tanto, la Autoridad Minera considera procedente la suspensión de actividades solicitada dentro de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**.

De acuerdo con lo anterior, considera la Autoridad Minera, que de los argumentos señalados por la titular, aunado al Concepto Técnico **PARB-965** de fecha 01 de noviembre de 2016, se colige que en el presente asunto es procedente autorizar la Suspensión de Actividades por el término de un (01) año, conforme con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, toda vez que se consideran las circunstancias planteadas, como constitutivas de hechos transitorios de orden técnico que impiden las labores de explotación, por lo que se concederá la suspensión de actividades, por el término de un (01) año, a partir del 21 de octubre de 2016 hasta el 21 de octubre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUÁL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0039-68"

Ahora bien, como resultado de la evaluación técnica efectuada a la solicitud que sustenta dicha suspensión, se hace necesario, requerir a los titulares, para que una vez se otorgue la aprobación del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Aunado a lo anterior, se informa al titular que al otorgarse el periodo de suspensión de actividades de explotación, este no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Suspensión de Actividades solicitada dentro de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, por el término de un (01) año, contado a partir del 21 de octubre de 2016 hasta el 21 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

PARÁGRAFO TERCERO.- INFORMAR a los titulares que una vez cumplido el periodo autorizado de la suspensión de actividades del contrato de concesión **No. 0039-68**, el titular deberá continuar con la ejecución del proyecto minero en la etapa respectiva, previo cumplimiento con las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LEONARDO GELVEZ GARCIA, MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA, GLADYS PEÑA MONTAÑEZ, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ, MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ, JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA y CARLOS ALIRIO PEÑA TOLOZA, a LA SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, LA SOCIEDAD MINERA EL TESORITO**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada del PAR Bucaramanga.
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar – Coordinador del PAR Bucaramanga.
Revisó-filtro. Adriana Ospina – Abogada Zona Norte
Vo.Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC-ZN.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040010471

Bucaramanga, 05-06-2017

Señor:
CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO
Carrera 34ª N°29ª-18 casa 43 Conjunto Cerrado el Refugio
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta al radicado No. 2017-6-144 del 01 de Junio de 2017, liquidación de póliza Minero Ambiental del Expediente **HJD-11221X.**

Cordial saludo

Atendiendo su solicitud de liquidación de Póliza Minero Ambiental se manifiesta lo siguiente; el Contrato de Concesión N° HJD-11221X a la fecha del presente oficio el Contrato de Concesión cuenta con PTO aprobado mediante Auto PARB N° 0320 del 16 de Julio de 2015 para la explotación de 180.000 m3 de materiales de Construcción, por lo tanto la Liquidación de la Póliza Minero Ambiental se realizara bajo el cálculo de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras de la etapa de Explotación.

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN, periodo del 17 de Marzo de 2017 al 17 de Marzo de 2018.
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. **HJD-11221X**, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCABERMEJA Y PUERTO WILCHES, DEPARTAMENTO SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor a Asegurar	Valor Póliza Gravas: Producción Anual Aprobada PTO x Precio UPME x 10% Valor Póliza Gravas: 180.000 m3 x 18000.75 x 5% Valor Póliza Gravas: **$324.013.500 (Trescientos Veinticuatro Millones Trece Mil Quinientos Pesos M/Cte.)**

La póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmada por el tomador y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.

Sin otro particular y esperando que con la información suministrada haya sido resuelta su solicitud,

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador PAR Bucaramanga

Anexos: Cero (0).
Copia: No aplica.
Elaboró: Jesús Alberto Higuera Mendez– Ingeniero de Minas.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 05/06/2017
Número de radicado que responde: 20179040014062
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: Expediente HJD-11221X